## **LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1850**

Establece Provisoratos y Vicarías Generales en las ciudades de Potosí y Oruro – La jurisdiccion del de Potosí se estiende hasta Cobija.

## EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN BOLIVIANA

## **DECRETAN:**

**Artículo 1.º** Se constituirá por la autoridad Diocesana á quien corresponde, un Provisor y Vicario particular en la Ciudad de Oruro, y otro en la de Potosí, con jurisdiccion delegada para conocer en lo gubernativo y contencioso de los negocios eclesiásticos, civiles y criminales que ocurran en primera instancia en su respectivo Distrito.

- 2.º La jurisdiccion del Provisor y Vicario de Potosí se estenderá además al Distrito Litoral.
- 3.º Los Provisores de que habla el artículo 1.º sus notarios y alguaciles, se arreglarán en la percepcion de los derechos judiciales, al arancel vijente en los juzgados de primera instancia de la república.
  - **4.º** Los Provisores de que habla el artículo 1.º serán abogados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en la Ilustre y Heróica Capital Sucre, á 3 de Octubre de 1850. – Mariano F. de Córdova, VICE-PRESIDENTE DEL SENADO.– Pedro Vargas, VICE-PRESIDENTE DE REPRESENTANTES.– Tomás de Lucero, SECRETARIO SENADOR.– J. Santos Oblitas, REPRESENTANTE SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Ilustre y Heróica Capital Sucre, á 5 de Octubre de 1850 – Ejecútese – El MINISTRO DE LA GUERRA, José Gabriel Tellez – El MINISTRO DE LO INTERIOR Y DE LAS RELACIONES ESTERIORES, Tomás Baldivieso – El MINISTRO DEL CULTO Y DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, José Agustin de la Tapia – El MINISTRO DE LA HACIENDA, Rafael Bustillo.